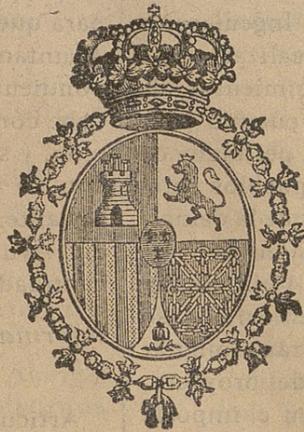


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular: se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 15 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.508

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ha sido preocupación constante del Gobierno desde el advenimiento del Director Militar mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso vecindario que, por su situación económica y el coste relativamente elevado de las obras necesarias para ello y que no son remuneradoras, se ven más dificultades de conseguirlo. A tal fin tendió el Real decreto de 9 de Junio de 1925, que perfeccionó, en el sentido de dar más amplitud, las disposiciones anteriores sobre la materia.

A pesar de ello, resulta verdaderamente lamentable que, siendo notorio que muchos pueblos de España, acaso la mayoría, carecen de aguas potables en cantidad suficiente y que habiendo solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto mencionado y del ante-

rior unos seiscientos pueblos, apenas se hayan construido o estén en construcción cincuenta abastecimientos desde la fecha en que se dictó, y es más sensible si se observa que todos los años han resultado sobrantes del crédito concedido en los presupuestos, a pesar de no ser más que de pesetas 2.500.000.

El Ministro que tiene la honra de suscribir ha estudiado con especial cuidado las causas de tales anomalías y, una vez conocidas, la forma de evitarlo.

Las mencionadas causas son:

1.º Retrasos que sufre el expediente en sus trámites previos a la autorización de redacción del proyecto, por elevarse las solicitudes a la Dirección general de Obras públicas, que no puede estar en contacto inmediato con los pueblos para que con rapidez se subsanen deficiencias de los documentos que han de presentar y por los retrasos inevitables en registros y en los trámites de paso de unos Centros a otros.

2.º Aglomeración de trabajo en las Divisiones hidráulicas y necesidad en que se ven de simultanear la toma de datos para los proyectos con otros servicios, tanto para el mayor orden en la marcha de los numerosos asuntos que les están encomendados, como para evitar al personal quebrantos innecesarios; y

3.º La extremada lentitud con que se han de llevar los expedientes de información pública, muchas veces por culpa de los mismos Ayuntamientos interesados que en ellos tienen que intervenir.

Para salvar estas dificultades parece conveniente:

1.º Que la tramitación de los expedientes previos se haga en las Divisiones hidráulicas a las cuales se presentarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección con todos los requisitos para que pueda acordarse la concesión de subvención, y, en su caso, la autorización para realizar los estudios, y aprobación de los presupuestos de gastos en la forma que previenen los apartados 1.º al 4.º de este Real decreto.

2.º Facilitar que los Ayuntamientos que tengan un verdadero interés en su abastecimiento, aunque el proyecto sea de cuenta del Estado, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, puedan presentar éste, sin perjuicio de que el Estado les resarza del gasto hecho, o puedan pedir la prioridad en condiciones que garantice que no serán inútiles los trabajos extraordinarios que exige al personal la urgencia en la realización del trabajo. A estos fines tienden los artículos 6.º y 7.º, así como los 8.º a 10 fijan condiciones para el abono de los gastos de redacción de proyectos, para que no resulten excesivamente caros, con perjuicio para el Estado.

3.º Reducir a lo indispensable los trámites de la información pública, sin perjuicio de que todos los realmente interesados puedan presentar reclamaciones; pero suprimiendo innecesarias intervenciones cuando en la información no se hayan presentado aquéllas, caso muy frecuente en los expedientes de abastecimientos a pue-

blos pequeños, por la poca importancia que, en general, tiene el consumo de agua, que por otra parte, no está utilizada, y fijando siempre plazo para los informes. A tal objeto tienden los artículos restantes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1928.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.002

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud, acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de Julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe

que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañando, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de

Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División, incluyendo una gratificación para el personal facultativo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el proyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º, de acuerdo con

lo que previene el 9.º, en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100, del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo.

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurren las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a los de las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reclamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayun-

tamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimiento, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntarán tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador se ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos anteriores, en su caso, y con el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayuntamientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación, dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 11 de Julio de 1925, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio, a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(Gaceta del 9 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

Aprobados por la Excm. Comisión provincial los padrones de cédulas personales de esta capital correspondientes al año actual, se ha acordado su publicidad a los efectos del artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Para mayor comodidad del público, se designan los cuatro locales que abajo se citan, para que, sin grandes aglomeraciones, puedan los contribuyentes enterarse de la clasificación que les haya correspondido.

La exposición al público tendrá lugar desde el día 18 de este mes hasta el 28 inclusive, por la mañana de diez a dos y por la tarde de cuatro a ocho.

Los que no estén conformes con la clasificación, podrán reclamar ante la Alcaldía durante los días en que esté expuesto el padrón al público, y cinco más, acompañando las pruebas en que se funden, que después de informadas por el Ayuntamiento, se resolverán por la Diputación provincial.

Las reclamaciones se harán en papel de la clase octava presentando la cédula personal vigente, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna. También serán rechazadas las reclamaciones colectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 14 de Junio de 1928.

—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

Locales destinados para la exposición de padrones

Diputación provincial: Oficina de cédulas. Para los distritos 8.º y 9.º

Casa Consistorial: Salón de Quintas. Para los distritos 1.º, 2.º y 5.º

Sacramental del Carmen de San Juan: Calle de San Bartolomé. Para los distritos 6.º y 7.º

Sacramental de San Andrés: Calle de Vega. Para los distritos 3.º y 4.º

Núm. 2.537

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

CIRCULAR

Debidamente informados los expedientes de explosivos de don Luis Iznola, vecino de esta capital, y don Benigno Aragón, que lo es de Medina de Rioseco, por la Jefatura de Minas de la provincia de Salamanca, se hace público en este periódico oficial para que en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos por parte del público se puedan establecer durante el período de veinte días las reclamaciones oportunas.

Valladolid, 13 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.540

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Don Martín Moral España ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Campaspero hasta los pueblos de Fompedraza, Canalejas y Rábano, con destino al suministro de luz.

A la instancia acompaña un proyecto de las obras y las relaciones nominales de propietarios, sobre cuyas fincas se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso, que a continuación se publica.

Línea de Fompedraza a Canalejas. — Término de Fompedraza.

NÚMERO DE ORDEN Y NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS

1. Mariano Ventosa.
2. Felipe Latorre.
3. Felipe Latorre.

4. Hipólito Verdugo.
5. Ramón San José.
6. Enrique de la Villa.
7. Angel de la Fuente.
8. Cándido Benito.
9. Eulalio Arranz.
10. Hipólito Verdugo.
11. Saturnino Martín.
12. Eliseo Veganzones.
13. Mariano Ventosa.
14. Ignacia Benito.
15. Manuel García.
16. Policarpo García.
17. José Benito.
18. Jacoba Benito.
19. Manuel García.
20. Afrodísio Benito.
21. Prudencio San José.
22. Felicísimo García.
23. Policarpo García.
24. Manuel García.
25. Angel Benito.
26. Valeriano Veganzones.
27. Pablo Arranz.
28. Leoncio de la Fuente.
29. Francisco Benito.
30. Manuel García.
31. José Benito.
32. José Benito.
33. José Benito.
34. Marcelo de la Torre.

Término municipal de Canalejas.

35. Lucio García.
36. Santiago Pérez.
37. Se ignora.
38. Se ignora.
39. Mariano de Dios.
40. Mariano de la Fuente.
41. Nicanora de la Torre.
42. Nicanora de la Torre.
43. Mariano de Dios.
44. Dionisio Alonso.
45. Juan de la Fuente.
46. Mariano García.
47. Mariano de Dios.
48. Silverio Velasco.
49. Nicolás Velasco.
50. Juan Sanz.
51. Leopoldo Sanz.

Línea de Canalejas a Rábano. —

Término municipal de Torre de Peñafiel.

1. Julián Veganzones.
2. Hilario Arranz.
3. Emeterio Sanz.
4. Máximo Salvador.
5. Cristino Catalina.
6. Mariano Arribas.
7. Florentino de la Fuente.
8. Julián Veganzones.
9. Julián Veganzones.
10. Mariano Arranz.
11. Julián Sanz.
12. Pedro Plaza.
13. Emeterio Sanz.
14. Alejandro Catalina.
15. Eusebio Llorente.
16. Eugenio González.
17. Jesusa Sanz.
18. María Arribas.

19. Vicente Martín.
20. Petra Arribas.
21. Eugenio González.
22. Elías Plaza.
23. Julián Veganzones.
24. Leandro Linares.
25. Cristina Herrero.
26. Julián Veganzones.
27. Pedro Plaza.
28. Alejandro Catalina.
29. Mariano Arribas.
30. Braulio Arribas.
31. Patricio Regidor.

Término municipal de Rábano.

31. Patricio Regidor.
32. Andrés Arribas.
33. Enrique de la Villa.
34. Angel Velasco.
35. Cristina Herreros.
36. Isidoro de la Fuente.
37. Zacarías Osanales.
38. María Bocos.
39. Emilio Velasco.
40. Petra Arribas.
41. Emilio Velasco.
42. Petra Arribas.
43. Eloy Arribas.
44. Vicente Rodríguez.
45. Justo del Pozo.
46. Andrés Arribas.
47. Emilio Velasco.
48. Miguel Rico.
49. Eloy Arribas.
50. Andrés Arribas.
51. Constantino Alvarez.
52. Andrés Arribas.
53. Emilio Velasco.
54. Andrés Arribas.
55. Eloy Arribas.
56. Mauricio Valdezate.
57. Josefa Velasco.
58. María Bocos.
59. Teodoro Arranz.
60. Mariano Velasco.
61. Herederos de Domingo Burgoa.
62. Indalecio Sanz.
63. Nemesio Burgoa.
64. Alejandro Burgoa.
65. Justo del Pozo.
66. Máximo Pascual.
67. Municipio de Rábano.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para que las personas o entidades afectadas por la instalación en proyecto puedan examinar éste, en la Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.543

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada por Real orden de 28 de Mayo último la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid), ejecutadas por el contratista don Macrino Sanz, se hace público por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1910, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tenía depositada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», remita el Alcalde de Montemayor de Pililla al Gobierno civil de esta provincia certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones o mandando, en su caso, las que se hubiesen presentado.

Valladolid, 14 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.544

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Registro fiscal de Edificios y Solares de Ceinos de Campos.

En cumplimiento de las disposiciones legales y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., etc., por el presente se hace público que con fecha 6 del corriente ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ceinos de Campos de esta provincia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Valladolid, 11 de Junio de 1928.

—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.464

OLMEDO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Mayo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 k.	63'00	63'00	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	Litro	2'20	2'20	»	»
Bacalao	Kilo	1'50 a 1'75	1'50 a 1'75	»	»
Arroz	»	0'70 a 1'40	0'70 a 1'40	»	»
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'00 a 1'25	1'00 a 1'25	»	»
Garbanzos	»	0'80 a 1'75	0'80 a 1'75	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'75	1'70	»	0'05
Huevos	Docena	1'50	1'50	»	»
Carne de vaca	Kilo	3'75 y 4'50	3'75 y 4'50	»	»
Idem lanar	»	3'50 a 3'75	3'50 a 3'75	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 29 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 2.524

Peñaflor de Hornija

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, con el sueldo anual la primera de seiscientos pesetas, y de trescientas sesenta y cinco la segunda, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo indispensable que los solicitantes acompañen a sus instancias las copias de sus títulos profesionales y hojas de servicios.

Peñaflor de Hornija, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

Núm. 2.545

San Miguel del Pino

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, del año 1927, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que sean examinadas y presenten re-

clamaciones y reparos que crean pertinentes durante el mismo y ocho días más.

San Miguel del Pino, 12 de Junio de 1928.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 2.525

Valdearcos de la Vega

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia para su provisión la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Bocos de Duero con la dotación anual de 1.250 pesetas más el diez por ciento que establece el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, las que les serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de nueve familias pobres y casos de oficio.

El agraciado, que ha de fijar su residencia en esta villa, podrá contratar las iguales con los vecinos de ambos pueblos, las que producen anualmente unas doscientas sesenta a doscientas setenta fanegas de trigo próximamente.

Esta villa dista de su anejo Bocos de Duero dos kilómetros, y nueve a Peñaflor por carretera, habiendo estación férrea o apeadero en dicho Bocos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente en término

de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen los méritos y años de servicios, pues serán preferidos los que más acrediten.

Valdearcos de la Vega, 24 de Abril de 1928.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 2.511

Ventosa de la Cuesta

Don Vidal Fernández de Rueda y don Fernando Buenaposada Ventosa, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, respectivamente, del repartimiento general.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio de la ley a completar la representación de dichas Comisiones con arreglo a lo preceptuado en el artículo 494 del Estatuto municipal, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantas personas tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidas en las respectivas listas:

1.º Que la elección tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 del actual mes de Junio y horas de las diez a las catorce, constituyéndose las Mesas por sus respectivos vocales natos.

2.º El número de vocales que deberán elegirse será el de seis para la parte real, cuatro de éstos con vecindad en el término y dos forasteros, y el de tres con vecindad en el término para la parte personal.

3.º Cada elector no podrá votar más que el número total de los que haya que elegir.

4.º No se permitirá la entrada en los locales a ninguna otra persona que no sea elector.

5.º Contra la elección y proclamación por las Mesas electorales, podrá reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutino, y contra los acuerdos de ésta ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Ventosa de la Cuesta, 11 de Junio de 1928.—El Presidente de la parte real, Vidal Fernández.—El Presidente de la parte personal, Fernando Buenaposada.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial,